

Miami, 14 de diciembre 2016

Señorita
ROSA JULIA VERNAZA ECHANIQUE
GERENTE GENERAL DE LEBENTHAL S.A.
GUAYAQUIL-ECUADOR

De mis consideraciones:

Por la presente, yo Rafael Eduardo Baretta , de nacionalidad Italiana, con pasaporte # YA4474408 , por mis propios derechos, y por los que represento de LEMMON TECHNOLOGIES SPA, sociedad Chilena ,como su representante legal, conforme consta de los documentos que adjunto, tengo a bien informarle que en ésta fecha he realizado las siguientes transferencias del dominio de acciones , iguales, ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada, del Capital Social de LEBENTHAL S.A, a favor de:

En representación de LEMMON TECHNOLOGIES SPA:

799 acciones a favor de SANDIPLUS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por mis propios derechos:

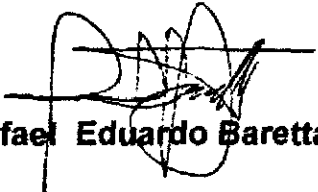
1 acción a favor de Jaime Alfonso Vernaza Trujillo

Lo que hago en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías, rogando a usted proceder como lo dispone el inciso segundo del artículo 189 de la referida norma.

Atentamente,

LOS CEDENTES

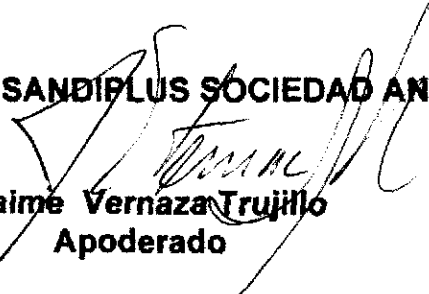
p. LEMMON TECHNOLOGIES SPA

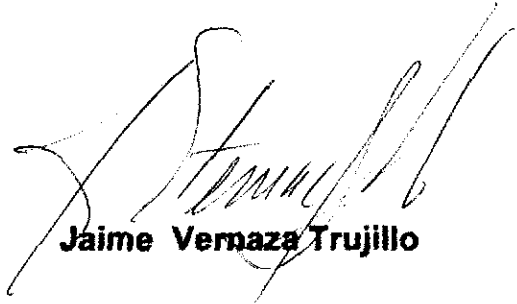

Rafael Eduardo Baretta
Representante Legal


Rafael Eduardo Baretta

LOS CESIONARIOS

p.SANDIPLUS SOCIEDAD ANÓNIMA


Jaime Vernaza Trujillo
Apoderado


Jaime Vernaza Trujillo



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"LEMMON TECHNOLOGIES SpA.",

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de Marzo del año dos mil catorce, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, abogado, Notario Público, titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos numero ochocientos treinta y cinco, Piso Dieciocho, comparece: **RAFAEL EDUARDO BARETTA**, Italiano, casado, factor de Comercio, Cédula Nacional de Identidad número veinte cuatro millones doscientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho guión cinco, con domicilio en Lo Fontecilla ciento uno, oficina setecientos trece, de la Comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago, Fecha de nacimiento el veinte y siete de Abril del año mil novecientos setenta y ocho, el compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula citada, y expone que: **PRIMERO:** Que por el presente instrumento, viene en constituir una sociedad por acciones cuyo nombre será "**LEMMON TECHNOLOGIES SpA**", la que se registrará por los estatutos que se leen a continuación y por las disposiciones que versan sobre la materia en el Párrafo Octavo del Título VII, del Libro II del Código de Comercio. En silencio de los estatutos y de las disposiciones citadas, la sociedad se registrará supletoriamente y sólo en aquello que no se contraponga a su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **TÍTULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y objeto, ARTÍCULO PRIMERO: Nombre:** Se constituye una sociedad por acciones, cuyo nombre será "**LEMMON TECHNOLOGIES SpA**". **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio:** La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que se establezcan en otros lugares. **ARTÍCULO TERCERO: Duración:** La sociedad tendrá duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: Objeto social:** El objeto



de la sociedad será Uno) La elaboración, desarrollo, investigación y ejecución de proyectos, asesorías, consultorías, capacitación, investigación en todo tipo de materias relacionadas directa o indirectamente con la ingeniería e innovaciones tecnológicas, Dos) Importación, exportación, distribución, compra, venta, representación, y comercialización de toda clase de productos y servicios relacionados directa e indirectamente con hardware de redes, telecomunicaciones y tecnologías de la información e informática; la prestación de servicios en consultoría, asesorías y desarrollo de software, la prestación de servicios integrales asociados a la ingeniería, programación, desarrollo web, internet, diseño web, multimedia, video en internet, desarrollo y comercialización de aplicaciones para teléfonos móviles, el estudio, desarrollo y ejecución de proyectos de comunicación digital, y todo proyecto relacionado con Ingeniería, informática, marketing digital, redes sociales, comunicación, diseño y creación, desarrollo y soporte de datos en plataformas móviles e internet, y adquisición de elementos, nacionales y extranjeros, que requiera la ejecución de los fines anteriores. Tres) en la compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización y desarrollo de toda clase de software, sistemas y equipos para la comunicación, información, y servicio computacional, sus repuestos y accesorios, sea por cuenta propia o ajena; la prestación de servicios de programación, operación y mantención de equipos de comunicación y computación; y, la realización de todas las actividades y/o negocios análogos o complementarios que se relacionen directa e indirectamente, en la actualidad o en el futuro, con las actividades señaladas precedentemente.- **TÍTULO SEGUNDO: Capital, Acciones y Responsabilidad.**

ARTÍCULO QUINTO: Capital: El capital de la sociedad es la suma de cinco millones de pesos, dividido en mil acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se suscribirán y pagarán en la forma indicada en el artículo primero transitorio.-

ARTÍCULO SEXTO: Títulos: Las acciones serán emitidas por la sociedad y no será necesario imprimir láminas físicas que representen títulos accionarios. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: Comunidades: En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un solo apoderado de todos ellos para actuar como un accionista ante la Sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO:**



Registro de Accionistas: La sociedad llevará un registro de accionistas de conformidad con lo dispuesto por la ley, en el cual se anotarán las menciones que se indican al efecto. El Registro podrá llevarse físicamente o bien mediante el uso de medios electrónicos, debiendo contar en este último caso con al menos un respaldo digital y uno físico certificado por el Administrador o el Gerente General, que dé cuenta impresa de la última versión del archivo electrónico que al efecto se mantenga.

ARTÍCULO NOVENO: Límite de Responsabilidad. Los accionistas solo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aumentos de Capital. Los aumentos de capital solo serán objeto de Junta de accionistas. Las opciones para suscribir acciones que se emitan al aumentarse el capital de la sociedad o de valores convertibles en acciones o de cualquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre acciones, sean de pago o liberadas, serán ofrecidas por una sola vez de manera preferente a los accionistas de la sociedad, a prorrata de las acciones que posean registradas a su nombre en el Registro de Accionistas. Todo aumento de capital deberá quedar suscrito y pagado dentro del plazo máximo de tres años contados desde la fecha en que se hubiere acordado o determinado dicho aumento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Reducciones de Capital. Las disminuciones o reducciones de capital deberán ser acordadas por al menos dos tercios de las acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Transferencia de Acciones. Las acciones podrán ser libremente transferidas por los accionistas. La sociedad no reconoce porcentajes o número máximo de acciones que puedan poseer individualmente cada uno de sus accionistas.

Toda transferencia y transmisión de las acciones se sujetarán a las reglas que al efecto establece la ley y se tomará inmediata nota de ello por el o los administradores y/o el Gerente General de la sociedad, sin perjuicio, serán ofrecidas por una sola vez de manera preferente a los accionistas de la sociedad, a prorrata de las acciones que posean registradas a su nombre en el Registro de Accionistas, en consecuencia, los accionistas tendrán derecho preferencial a comprar a la hora de que alguno de sus

socios decida vender. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Acciones de Propia Emisión.** La sociedad podrá adquirir a cualquier título y poseer acciones de su propia emisión, las



que deberán ser enajenadas dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de su adquisición. Si no fueren enajenadas dentro de dicho plazo, el capital social quedará reducido de pleno derecho y las acciones referidas serán eliminadas del Registro, reduciéndose por tanto el número de acciones en que se dividirá el capital. Mientras las acciones de propia emisión permanezcan bajo el dominio de la sociedad no se computarán para la constitución del quórum en Juntas de Accionistas, aprobar modificaciones a los estatutos, ni tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de nuevas acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Número de Accionistas.** La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. **TÍTULO TERCERO: De la Administración.** **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La sociedad será administrada por un administrador, el cual anteponiendo la razón social a su nombre, representará a la sociedad y tendrá el uso y la razón social de la misma, y que será elegido por la Junta de Accionistas, sin perjuicio del nombramiento en calidad de provisorio que se señala más adelante. No se requerirá la calidad de accionista para ser administrador de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Duración.** El Administrador durará en sus funciones por un período de tres años, el cual se renovará tácita y automáticamente por igual período si la junta de accionistas no se pronuncia sobre esta situación. Sin perjuicio de lo anterior, el nombramiento del Administrador designado podrá ser revocado cuando en Junta Extraordinaria citada al efecto, se le remueva y se designe en su lugar al reemplazante quién deberá cumplir el período faltante del administrador removido. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Producida la vacancia del administrador por renuncia o ausencia injustificada del mismo, la Junta procederá a su designación de la misma forma señalada en la cláusula anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Administrador tendrá la remuneración que determine libremente hasta por un tope de ciento cincuenta Unidades de Fomento, a menos que la Junta acuerde algo distinto. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** El administrador representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido en la forma más amplia de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin



que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las Leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al gerente de la sociedad. **ARTÍCULO VIGESIMO: Poderes del administrador:** Por este acto se acordó otorgar poder al administrador, para que actuando siempre a nombre de la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma la representen con las más amplias facultades y en especial podrá, sin que la enumeración sea taxativa de sus más amplias facultades, Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; acciones, bonos y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, dar y tomar bienes en comodato, dar y tomar bienes en mutuo, recibir bienes en hipoteca, dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro, dar y recibir bienes en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales. Aceptar fianzas y codeudas solidarias. Otorgar cancelaciones y finiquitos; adquirir todo tipo de bienes por contratos de leasing; celebrar contratos de cuenta corriente, depósitos o de créditos bancarios o comerciales, con bancos, instituciones financieras o con particulares; girar y sobregirar en dichas cuentas corrientes sobre los créditos que se otorgare a la sociedad; cerrar y liquidar cuentas corrientes y aprobar o impugnar los saldos semestrales o de términos de las mismas; contratar créditos y préstamos de toda índole; retirar talonarios de cheques, girar, reaceptar, endosar, descontar, avalar, prorrogar, revalidar, aceptar, cobrar, cancelar, pagar, protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio; contratar préstamos con letras, a plazo, a la vista, condicionales y de ahorro, valores en custodia o garantía; cobrar y percibir a nombre de la sociedad cualquiera suma de dinero que se pague o adeude a ella por cualquier concepto ya sea que conste en dinero en efectivo o en cualquier título o instrumento; otorgar, constituir, aceptar, alzar, posponer, limitar y cancelar hipotecas y prendas comunes o especiales; dar y recibir bienes en adjudicación; modificar, prorrogar, resolver, revocar, rescindir, resciliar, terminar y cancelar toda clase de contratos y convenciones; exigir rendiciones de cuentas,



aprobarlas o impugnarlas, contratar boletas y pólizas de garantía; celebrar contratos de trabajo, seguro, de arrendamiento de servicio, de confección de obra material, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término; celebrar contratos de asociación y cuentas de participación; ceder créditos y aceptar cesiones; estipular en los contratos que celebre, precios, cabidas, deslindes, medidas, formas de pago, intereses, reajustes y todas las demás condiciones o modalidades que el administrador juzgue convenientes; renunciar acciones y derechos, nombrar jueces compromisarios en carácter de árbitros de derecho; mixtos o arbitradores, pactar indivisión; concurrir a la partición de bienes sea de común acuerdo o ante jueces árbitros; pedir y aceptar adjudicaciones y concurrir a todos los actos que requiere las partición; reclamar de expropiaciones o aceptarlas; presentar, aceptar y recibir propuestas; constituir servidumbres pasivas o activas, retirar y endosar documentos de embarque, conocimientos, facturas consulares y toda clase de documentos que se requieran para el movimiento de mercaderías, tanto hacia el exterior como interior del país; tramitar con amplias atribuciones las solicitudes que sean menester presentar ante las autoridades del comercio exterior, obtener reconocimientos de consignatarios de mercaderías de importación o de exportación, rindiendo las cauciones correspondientes; tramitar pólizas en todo lo concerniente a la legislación aduaneras; controles de importación o de exportación; abrir, contratar, transferir y negociar acreditivos y toda clase de operaciones de cambio o de comercio exterior, hacer toda clase de operaciones de cambio o de comercio exterior, hacer toda clase de importaciones y de exportaciones y suscribir todos los documentos que se requieran para estas operaciones, ya sea por los bancos, las aduanas y por los demás organismos y reparticiones que corresponda; celebrar contratos de mandatos generales y especiales, otorgarlos, aceptarlos, renunciarlos y revocarlos, concurrir a la formación y constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones y cooperativas en que tenga parte o interés; solicitar concesiones, privilegios, marcas comerciales, patentes de invención y oponerse a las que otros soliciten; efectuar toda clase de transacciones con letras, acciones, bonos, pagarés, certificados, valores hipotecarios y reajustables y demás efectos públicos o privados; celebrar contratos de depósito con almacenes warrants; contratar y despedir empleados



y obreros; tramitar aportes de capital extranjero; representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile o ante otras autoridades, pudiendo presentar y firmar registros de información y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fueren exigidos, retirar de las oficinas postales telegráficas, ferroviarias, aéreas y otras, cartas y objetos ordinarios o certificados, giros postales y telegráficos, encomiendas y equipajes, presentar solicitudes y formular reclamos ante cualquier contrato que diga relación con la marcha de los asuntos sociales. En el orden judicial representarán a la sociedad ante cualquier tribunal ordinario o especial, de compromiso o administrativo, del país o del extranjero, o cualquier otra autoridad y en juicio ordinario o de cualquier naturaleza, así intervenga como demandante, demandado, tercerista, coadyuvante, excluyente o independiente o a cualquier otro título, con todas las facultades especiales a que se refiere el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas para todos los efectos legales, pudiendo designar abogado patrocinante y conferir poderes para el juicio. La facultad de transigir comprende la transacción extrajudicial. Sin embargo, se requerirá la concurrencia de dos de cualquiera de los directores para constituir a la sociedad en codeudora solidaria o fiadora. El Administrador podrá delegar parte de sus facultades en el gerente, subgerente o abogados de la sociedad, y, para objetos especialmente determinados, en otras personas, pudiendo en todos estos casos otorgar los mandatos generales o particulares que procedan. **TÍTULO CUARTO: Gerencia. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La sociedad podrá tener un gerente general y el número de gerentes que el Administrador libremente determine. Todos ellos serán designados por el propio Administrador, el que les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al Gerente General le corresponderá la representación judicial de la sociedad con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, tendrá derecho a voz en las Juntas de Accionistas y estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública en todo o parte las actas de sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas y para insertarlas en escrituras públicas en todo o en parte.

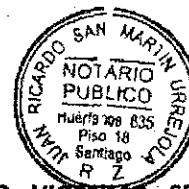


TÍTULO QUINTO: De las Juntas de Accionistas. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:

Citación a Juntas de Accionistas: Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, en la fecha, hora y lugar que el Administrador o la unanimidad de las acciones con derecho a voto lo determine, para decidir cualquiera materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de estas Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Juntas de Accionistas:**

Corresponde a la Junta de Accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento. Serán materia de la Junta: a) La designación de liquidadores y de fiscalizadores de la administración; b) Examinar la situación de la Sociedad y de los informes de inspectores de cuentas o auditores externos y aprobar o rechazar balances, estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores de la Sociedad ante el requerimiento expreso que al efecto hubieren formulado uno o más accionistas de la sociedad; c) Examinar la situación de la Sociedad y de los informes de inspectores de cuentas o auditores externos y aprobar o rechazar balances, estados y demostraciones financieras presentadas por los liquidadores de la Sociedad; d) Acordar la distribución de utilidades y, en especial, el reparto de dividendos; e) La reforma de Estatutos sociales, sin perjuicio de la facultad de los accionistas de omitir la celebración de la Junta si concurren a modificarlos mediante el otorgamiento de escritura pública o instrumento privado que sea debidamente autorizado por Notario Público y protocolizado; f) Decidir acerca la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones y de los aumentos del capital social, g) Decidir acerca de la disminución del capital social; h) Decidir la disolución, la transformación, fusión o división de la Sociedad; i) Las demás materias que por ser de interés social o por ministerio de la Ley o por estos Estatutos deba ser tratada en Junta de Accionistas.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Convocatoria: Las Juntas serán convocadas por el administrador de la Sociedad siempre que a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen o cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos los un tercio, de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en dicha Junta, la cual deberá celebrarse dentro del plazo de treinta



días a contar de la fecha de dicha solicitud. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:**

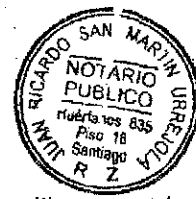
Comunicaciones y Citación: La citación a Junta de Accionistas se efectuará, en tanto fuere posible la utilización de medios electrónicos, con certificación de recepción, y garanticen la fidelidad de los mismos, en cuanto al origen y su destinatario, en subsidio se podrá enviar carta certificada a los respectivos domicilios. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Constitución de las Juntas:** Salvo los casos en que la Ley o los estatutos establezcan mayorías superiores, las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación, con representación de la mayoría de los accionistas y en segunda citación, con los que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de votos a que den derecho las acciones presentes o representadas.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Participación: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer su derecho de voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el registro de accionistas con, a lo menos, tres días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Administradores y los Gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Poderes:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha. Para todos los efectos la forma y el texto del poder y su calificación se actuará de igual forma que lo que establece el Reglamento de Sociedades Anónimas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

Acuerdos: Los acuerdos de la Junta de Accionistas que impliquen reforma de estatutos sociales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: la transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; la disolución anticipada de la sociedad o el establecimiento de un plazo de duración de



ella; el cambio de domicilio social, la disminución del capital social; la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; la modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Administrador; la enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos; la forma de distribuir los beneficios sociales; el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; y el saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de los estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas precedentemente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Actas:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Gerente General de la Sociedad o quien se designe al efecto, quién será el secretario de acta para todos los efectos. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por todos los accionistas asistentes a ellas. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el párrafo precedente. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **TÍTULO SEXTO: Fiscalización de la Administración.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Inspectores de cuenta y auditores:** Los accionistas podrán designar en cualquier tiempo uno o más inspectores de cuenta o bien auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad e informen por escrito a la Junta de Accionistas que se cite al efecto sobre el cumplimiento de su mandato. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Información**



disponible para los accionistas: El balance, inventario, actas y libros, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para una Junta de Accionistas que tenga como objeto su examen y conocer el informe de los fiscalizadores de la administración. Los accionistas sólo podrán exigir el examen de dichos documentos en el término señalado. **TÍTULO SÉPTIMO: Balance y distribución de utilidades.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Balance: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: Aprobación: El balance general y estado de ganancias y pérdidas serán presentados a los accionistas dentro de los quince días corridos siguientes a su finalización, lo cual en todo caso deberá ocurrir a más tardar el primero de abril de cada año calendario. Los accionistas podrán en tal caso aprobar el balance y solicitar la convocatoria a una Junta de Accionistas que deberá pronunciarse acerca del pago de dividendos y sobre su monto y fecha de pago, sin perjuicio de ejercer el derecho a fiscalización referido en el título sexto precedente. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEXTO: Distribución de utilidades. De las utilidades líquidas del ejercicio se distribuirán aquellas que la Junta de Accionistas respectiva acuerde distribuir. El dividendo se distribuirá a prorrata de sus acciones entre los accionistas de cada serie. El saldo de la utilidad que la Junta no acuerde distribuir como dividendo durante el ejercicio, se destinará a formar los fondos de reserva que la misma Junta de Accionistas determine, pudiendo este saldo también ser destinado al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros, para cuyos efectos será aplicable, también, la regla establecida precedentemente en este artículo. La parte de las utilidades no destinada por la Junta al pago de dividendos podrá ser capitalizada en cualquier tiempo, previa reforma de estatutos. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas aprobadas por la Junta de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas y si el balance arroja pérdidas éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas que existan. **TÍTULO OCTAVO: Disolución y Liquidación.** **ARTÍCULO**



TRIGESIMO OCTAVO: Disolución: La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta de Accionistas y por las demás causales establecidas por la ley. **ARTÍCULO TRIGESIMO**

NOVENO: Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se agregará a su nombre las palabras "en liquidación". La liquidación de la Sociedad, cuando proceda, será practicada por un liquidador, accionista o no, designados por la Junta de Accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o en la que la disolución se acuerde. El liquidador tendrá la representación de la Sociedad y procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la Ley y a los acuerdos que legalmente correspondan a la Junta de Accionistas, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado. **TÍTULO NOVENO: Disposiciones generales. ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO: Arbitraje: Todas las dudas y dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación y sea que dichas dudas o dificultades digan relación con el presente contrato de sociedad o los estatutos de esta sociedad, o que se refieran a la apreciación de la existencia, inexistencia, interpretación, ejecución, terminación o disolución o a cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, deberán someterse al conocimiento y resolución de un árbitro, que se podrá designar de común acuerdo, y en subsidio, en el caso de que no se logre acuerdo se concurrirá a la justicia ordinaria, para su designación. La decisión del tribunal arbitral será definitiva, obligatoria para las partes del arbitraje, no estará sujeta a revisión, reclamación o recurso alguno, y deberá abordar lo relativo a los costos del arbitraje y demás materias relacionadas. Al efecto, las partes renuncian desde luego a todo recurso, incluidos los recursos de casación en la forma y de queja. La sentencia que se dicte por el tribunal arbitral producirá efecto de cosa juzgada y su cumplimiento podrá ser solicitado y ejecutado coercitivamente ante cualquier tribunal que tenga o reconozca jurisdicción. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Normas Supletorias: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones del Párrafo octavo del Título VII, del Libro II del Código de Comercio y supletoriamente y en cuanto no se contraponga con la naturaleza de la sociedad, por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 335 PISO 18
SANTIAGO



las sociedades anónimas cerradas. **Disposiciones Transitorias. ARTÍCULO PRIMERO**

TRANSITORIO: El capital de la sociedad es la suma de cinco millones de pesos dividido en mil acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, sin privilegios, las que suscribe y paga el socio de la siguiente forma. A) Con tres millones de pesos al contado. B) el saldo lo pagará en el plazo de tres años contados desde este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se designa como Administrador de la Sociedad a don **Máximo Luis de la Cerda Fuentes**, y a don **Rafael Eduardo Baretta**, en conjunto e **indistintamente**, quienes durará en el ejercicio de su cargo hasta la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas que corresponda celebrar en conformidad a estos estatutos.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: El primer balance de la sociedad se practicará al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Se faculta al abogado don **Rómulo Sepúlveda Jeria**, para que actuando en su nombre y representación proceda a otorgar las minutas y escrituras públicas aclaratorias o rectificatorias que pudieren ser pertinentes.

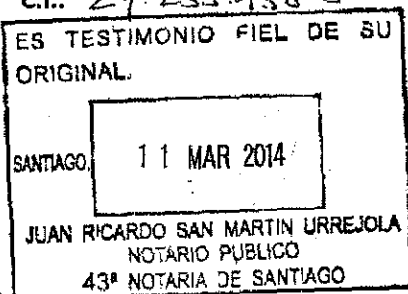
ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y publicaciones que procedan en los registros correspondientes. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza.-

Se da copia.- Doy Fe

126650

Rafael Eduardo Baretta

C.I.: 24.235.958-5





RS

Memoranda 440 Teléfono: 590 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 595 3607 info@conservador.cl

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 18968 número 11797 del Registro de Comercio de Santiago del año 2014 correspondiente a la sociedad "Lemmon Technologies SpA", que el o los accionistas de ella, o la respectiva Junta de Accionistas, hayan acordado su disolución anticipada al 14 de julio de 2016.

Santiago, 18 de julio de 2016.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don (ña) <i>Victoria</i>	
Santiago,	01 SEP 2016 <i>Truco</i>
VICTORIA GÓMEZ LAGOS Oficial de Legalizaciones	



Carátula: 11121649

LP



Cód. de verificación: cvn-a9b3f1-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par		VICTORIA GABRIELA GOMEZ LAGOS	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		LEGALIZADOR	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		LEGALIZADOR MINJU	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / a		Santiago	6. El día the / le
7. Por by / par		Patricio Andres Galvez Berin	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC3434	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público este revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711 which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle la signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document a été signé électroniquement conformément à la loi n° 19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n° 20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'exigence de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS DE REGISTROS CONSERVATORIOS

Titular / Holder / Titulaire: LEMMON TECHNOLOGIES SPA

Número de páginas: 1
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: CERTIFICADO DE REGISTRO DE COMERCIO
serie / other
folio / série / autre

Número Apostilla / EAC: 3434
Fecha Emisión / 01-09-2016

VERIFICACIÓN EN LÍNEA
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the accuracy of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación: 23F87EF3BB
Verification code / Code de vérification:



**Fh N° 954985**

ESC. RAUL ALEJANDRO FARALDO PIQUET - 10823/6

ACTA DE DIRECTORIO**SANDIPLUS S.A.**

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 21 días del mes de diciembre de 2016, siendo las 14 horas, sesiona el Directorio de SANDIPLUS S.A., con la presencia de su presidente la señora María Montserrat BRIAS GONZALEZ.

El Directorio resuelve:

- 1- En virtud de que SANDIPLUS SOCIEDAD ANÓNIMA, constituida en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, es propietaria de setecientas noventa y nueve (799) acciones ordinarias y nominativas de dólares estadounidense uno (USD 1) cada una, del capital social de la compañía LEBENTHAL SA resuelve otorga poder a Jaime Vernaza Trujillo, abogado, domiciliado en Guayaquil, República del Ecuador al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERO: En cumplimiento del artículo 1, de la LEY PARA LA REFORMA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, aprobado por la Asamblea Nacional del Ecuador, el 6 de mayo de 2009 y publicada en registro oficial N° 591 de 15 de mayo de 2009 y en acatamiento de la Resolución No.SC SG DRS G. 09.02 emitida por la Superintendencia de Compañías del Ecuador en septiembre de 2009, la otorgante, SANDIPLUS SOCIEDAD ANÓNIMA actual accionista de la compañía LEBENTHAL SA procede a nombrar al abogado Jaime Vernaza Trujillo como su apoderado en la República del Ecuador, para que a su nombre y en representación pueda:

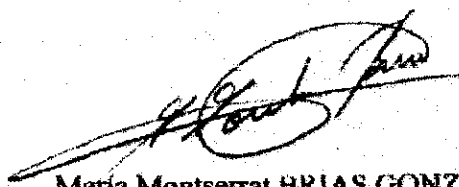
- a) Representar los intereses de la otorgante en la República del Ecuador ante cualquier autoridad gubernamental o Delegación del Gobierno y ante cualquier entidad privada, exclusivamente en relación con cualquier actividad o asunto relativo a sus intereses como accionistas de compañía LEBENTHAL SA
- b) presentar ante la Superintendencia de Sociedades, siempre que sea necesario, toda la información y documentos relacionados con SANDIPLUS SOCIEDAD ANÓNIMA, exclusivamente por su condición de accionista de la compañía LEBENTHAL SA según le sea solicitado por esta entidad gubernamental.
- c) Representar SANDIPLUS SOCIEDAD ANÓNIMA en las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias de compañía LEBENTHAL SA

Este poder especial y limitado no le otorga al abogado apoderado ninguna atribución o derecho para intervenir en la actuación administrativa o de las actividades de compañía LEBENTHAL SA en el Ecuador, que no sean las expuestas en líneas anteriores. Sus atribuciones se limitan estrictamente a cumplir y ejecutar las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con los accionistas extranjeros de una empresa ecuatoriana. Además, de acuerdo al artículo 1 de la Ley para la Reforma del Derecho de sociedades, el abogado apoderado, de hecho, no será bajo ninguna circunstancia, ni de forma individual, ni conjuntamente, considerado responsable de las obligaciones o pasivos contratados por la compañía LEBENTHAL SA

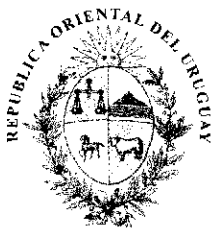
El presente poder se otorga de manera indefinida, pero podrá ser revocado en cualquier momento por SANDIPLUS SOCIEDAD ANÓNIMA a través de una notificación por escrito entregada al abogado Jaime Vernaza Trujillo, con la anticipación de un mes, debiendo la poderdante, en ésta eventualidad, remplazarlo al término del mismo.

- 2- Quedan ratificados todos los actos realizados a nombre de SANDIPLUS SOCIEDAD ANÓNIMA por el abogado Jaime Vernaza Trujillo para la adquisición de las acciones de la compañía LEBENTHAL SA.

No habiendo más asuntos que tratar y aprobándose lo actuado, se levanta la cesión, siendo las 14:30 horas.



Maria Montserrat BRIAS GONZALEZ



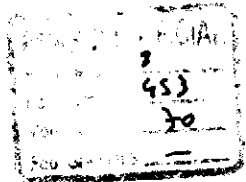
Fh N° 954986



ESC. RAUL ALEJANDRO FARALDO PIQUET - 10823/6

CONCUERDAN bien y fielmente las fotocopias que anteceden con los originales de su mismo tenor que he tenido a la vista. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de **SANDIPLUS SOCIEDAD ANÓNIMA** y a los efectos de su presentación ante las Autoridades Públicas y/o Privadas, Nacionales y/o Extranjeras correspondientes, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, en dos hojas de Papel Notarial de Actuación Fh números 954985 y 954986.-

044074



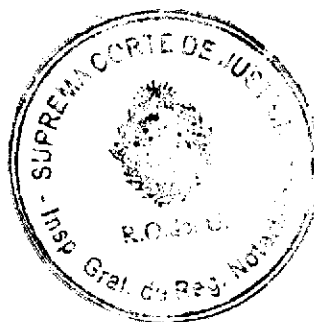
Raúl Faraldo Piquet
ESCRIBANO PÚBLICO
Mat. 6570



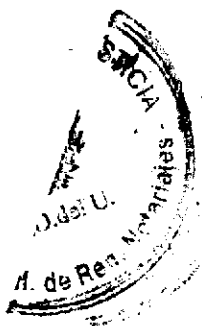
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

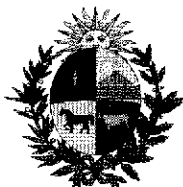
LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: RAUL ALEJANDRO FARALDO PIQUET es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fh Número 954986 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO,** a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de diciembre de dos mil dieciseis.



Esc. ANA MARIA VICENTINO
Sub Inspectora (Int)
Inspección Gral. de Reg. Notariales

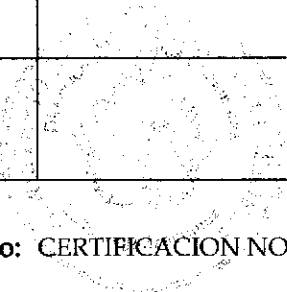
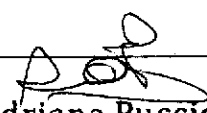




APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	ANA MARIA VICENTINO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Sub Inspector (Interino)		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ - Inspección Gral. de Registros Not.		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	29 de Diciembre de 2016
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00016089412013T		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	 Adriana Puccio M.R.R.EE.

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



CARACAS (VEN)

RESIDENZA / RESIDENCE / DOMICILE (11)

184

MARRONI

REPUBBLICA ITALIANA

REPUBBLICA ITALIANA
 Tipo. Type. Type. Codice Paese. Code of issuing State. Code du Pays émetteur. Passaporto N. Passport No. Passeport N°.

P ITA

YA4474408

Cognome, Surname, Nom. (1)

BARETTA

Nome. Given Names. Prénoms. (2)

RAFAEL EDUARDO

Cittadinanza. Nationality. Nationalité. (3)

ITALIANA

Data di nascita. Date of birth. Date de naissance. (4)

27 APR/APR 1978

Sesso. Sex. Sexe. (5) Luogo di nascita. Place of birth. Lieu de naissance. (6)

Sesso. Sex. Sexe. (5) **M** Luogo di nascita. Place de naissance. **BARUTA (CARACAS) (VEN)**

Data di rilascio. Date of issue. Date de délivrance. (7)

08 MAR/MAR 2013

Data di scadenza. Date of expiry. Date d'expiration. (8)

07 MAR/MAR 2023

Autonità. Authority. Autorität. (9)

MINISTRO AFFARI ESTERI

Firma del titolare. (10)

Holder's signature / Signature du titulaire

P<ITABARETTA<<RAFAEL<EDUARDO<<<<<<<<<<<<<<<<
YA44744081ITA7804274M2303071<<<<<<<<<<<<<<<00

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CIUDADANIA 090386892-5

VERNAZA TRUJILLO JAIME ALFONSO
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
07 OCTUBRE 1947
005-1 0071 07408 M
GUAYAS/ GUAYAGUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1947



Jaime Vernaza

ECUATORIANA***** E134411222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS VERNAZA
ELSA TRUJILLO
GUAYAGUIL 21/11/2006
21/11/2018

REN 1682482
Gys



Miami, 14 de diciembre 2016

Señorita
ROSA JULIA VERNAZA ECHANIQUE
GERENTE GENERAL DE LEBENTHAL S.A.
GUAYAQUIL-ECUADOR

De mis consideraciones:

Por la presente, yo Rafael Eduardo Baretta , de nacionalidad Italiana, con pasaporte # YA4474408 , por mis propios derechos, y por los que represento de LEMMON TECHNOLOGIES SPA, sociedad Chilena ,como su representante legal, conforme consta de los documentos que adjunto, tengo a bien informarle que en ésta fecha he realizado las siguientes transferencias del dominio de acciones , iguales, ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada, del Capital Social de LEBENTHAL S.A, a favor de:

En representación de LEMMON TECHNOLOGIES SPA:

799 acciones a favor de SANDIPLUS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por mis propios derechos:

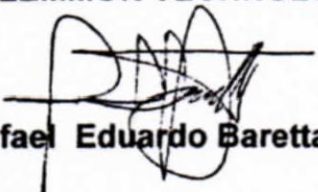
1 acción a favor de Jaime Alfonso Vernaza Trujillo

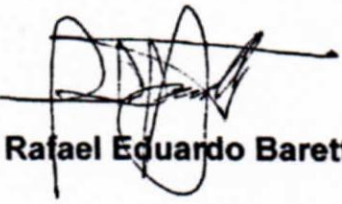
Lo que hago en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías, rogando a usted proceder como lo dispone el inciso segundo del artículo 189 de la referida norma.

Atentamente,

LOS CEDENTES

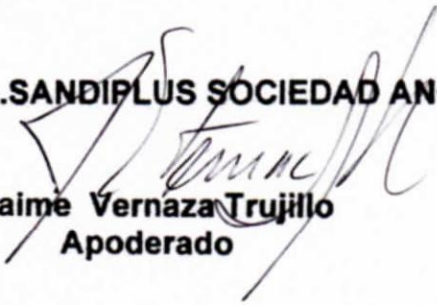
p. LEMMON TECHNOLOGIES SPA

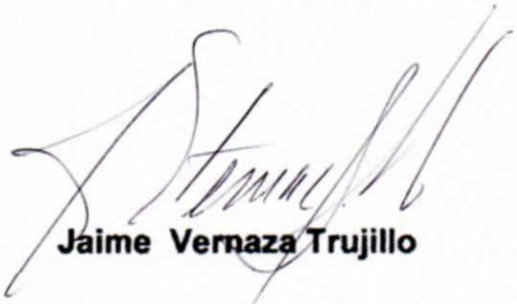

Rafael Eduardo Baretta
Representante Legal


Rafael Eduardo Baretta

LOS CESIONARIOS

p.SANDIPLUS SOCIEDAD ANÓNIMA


Jaime Vernaza Trujillo
Apoderado


Jaime Vernaza Trujillo

CARACAS (VEN)

RESIDENZA / RESIDENCE / DOMICILE (11)

184

MARRONI

P I T A

YA4474408

BARETTA

RAFAEL EDUARDO

ITALIANA

27 APR/APR 1978

Sesso. Sex. Sexe. (5) **BARUTA (CARACAS) (VEN)**

08 MAR/MAR 2013

07 MAR/MAR 2023

MINISTRO AFFARI ESTERI

Holder's signature / Signature du titulaire

P<ITABARETTA<<RAFAEL<EDUARDO<<<<<<<<<<<<<<<<
YA44744081ITA7804274M2303071<<<<<<<<<<<<<<<00

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CIUDADANIA 090386892-5

VERNAZA TRUJILLO JAIME ALFONSO
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
07 OCTUBRE 1947
005-1 0071 07408 M
GUAYAS/ GUAYAGUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1947



ECUATORIANA***** E134411222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS VERNAZA
ELSA TRUJILLO
GUAYAGUIL 21/11/2006
21/11/2018

REN 1682482
Gys

